MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN BAUTISTA
PROVINCIA HUAMANGA – DEPARTAMENTO AYACUCHO
Creado por Ley Nº 13415

REPUBLICA DEL PERU

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 060-2020-MDSJB/ALC.

San Juan Bautista, 05 de febrero de 2020.

VISTO:

El Informe de Gerencia Municipal N° 027-2020-MDSJB/AYAC, de fecha 056 de febrero de 2020, suscrito por el C.P.C. Carlos Celestino Jayo Choque - Gerente Municipal; Informe Legal Nº 011-2020-MDSJB/GAJ, de fecha 04 de febrero de 2020, suscrito por el Abog. Yury B. Guillen Castro – Gerente de Asesoría Jurídica; Informe Nº 015-2020-MDSJB/GAF, de fecha 04 de febrero de 2020, suscrito por el C.P.C. Salomón Juárez La Rosa – Gerente de Administración y Finanzas; Informe Nº 051-2020-MDSJB-GIDUR/AMO, de fecha 04 de febrero de 2020, suscrito por el Ing. Alberto Malca Ore – Gerente de Infraestructura Pública y la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista ejerce sus funciones y materializa sus actos administrativos en observancia a la Constitución Política vigente y la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en puridad, a merced de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, sus modificatorias Nº 28437, 28961, 29103, 29237 y 30055; es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; asimismo, acorde a otras normas de derecho público conexas;

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley Nº 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe Nº 051-2020-MDSJB-GIDUR/AMO, de fecha 04 de febrero de 2020, el Ing. Alberto Malca Ore – Gerente de Infraestructura Pública, en virtud a la Resolución de Alcaldía N° 312-2019-MDSJB/ALC, -Presidente del Comité Especial para proceso de selección - manifiesta que el procedimiento de selección ya se encuentra en la etapa de registro de participantes; y, que el día 05 de febrero de 2020 a ras nueve (09) horas se realizará la presentación de propuestas; sin embargo, se ha advertido ERROR DE DIGITACIÓN en la cantidad del bien; o sea, cuando debiera ser UNO (01), pues figura y/o aprecia DOS (02); por ello, solicita se declare la nulidad de Oficio de la mencionada licitación pública, hasta la Etapa de Integración de Bases;

Que, mediante Informe Nº 015-2020-MDSJB/GAF, de fecha 04 de febrero de 2020, el C.P.C. Salomón Juárez La Rosa – Gerente de Administración y Finanzas, solícita proceder con la nulidad de oficio del procedimiento de selección de la licitación pública N° 001- 2019 - MDSJB/CS-1 (primera convocatoria), cuyo objeto de contratación es la Adquisición De Auto Hormigonera de 3.5 TT Según Especificaciones Técnicas Afecto a la Meta 37, para la ejecución de la obra: "instalación de los servicios de protección contra inundaciones y acondicionamiento de espacios de esparcimiento en la quebrada de Chaquihuaycco, distrito de San Juan Bautista-Huamanga-Ayacucho";

Que, mediante Informe Legal Nº 011-2020-MDSJB/GAJ, de fecha 04 de febrero de 2020, el Abog. Yury B. Guillen Castro – Gerente de Asesoría Jurídica, concluye que se DECLARE PROCEDENTE la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 001-2019- MDSJB/CS-1(primera convocatoria), cuyo objeto de contratación es la Adquisición De Auto Hormigonera de 3.5 TT Según Especificaciones Técnicas Afecto a la Meta 37, para la ejecución de la obra: "instalación de los servicios de protección contra inundaciones y acondicionamiento de espacios de esparcimiento en la quebrada de Chaquihuaycco, distrito de San Juan Bautista-Huamanga-Ayacucho";

Que el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley 30225- establece que las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Estos principios sirven de criterio para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: (...) *f) Eficacia y eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, etas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;*

Que el numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante DS N° 082-2019-EF, señala: *44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...);*

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 43º y el inciso 6) del art. 20° de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección de la licitación pública N° 001- 2019 - MDSJB/CS-1 (primera convocatoria), de la Adquisición de Auto Hormigonera de 3.5 TT Según Especificaciones Técnicas Afecto a la Meta 37, para la ejecución de la obra: *"instalación de los servicios de protección contra inundaciones y acondicionamiento de espacios de esparcimiento en la quebrada de Chaquihuaycco, distrito de San Juan Bautista-Huamanga-Ayacucho".*

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER del procedimiento de selección de la licitación pública N° 001- 2019 - MDSJB/CS-1, de la Adquisición De Auto Hormigonera de 3.5 TT Según Especificaciones Técnicas Afecto a la Meta 37 para la ejecución de la obra: *"instalación de los servicios de protección contra inundaciones y acondicionamiento de espacios de esparcimiento en la quebrada de Chaquihuaycco, distrito de San Juan Bautista-Huamanga-Ayacucho"* hasta la etapa de Integración de Bases.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Gerencia de Administración y Finanzas en coordinación con la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares publique la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contracciones del Estado –SEACE;

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Gerencia de Administración y Finanzas en coordinación con la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares notifique la presente resolución a los miembros del Comité de Selección a cargo de la Adjudicación Simplificada N° 07-2019-MDSJB/CS-1.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la devolución de los antecedentes administrativos de la presente expediente administrativo a la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, dejando constancia de ello.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR, el presente Acto Resolutivo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanza y la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, para su conocimiento y fines bajo el procedimiento establecido en el Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA
FAUSTINA QUISPE HUAMANI
ALCALDESA(e)